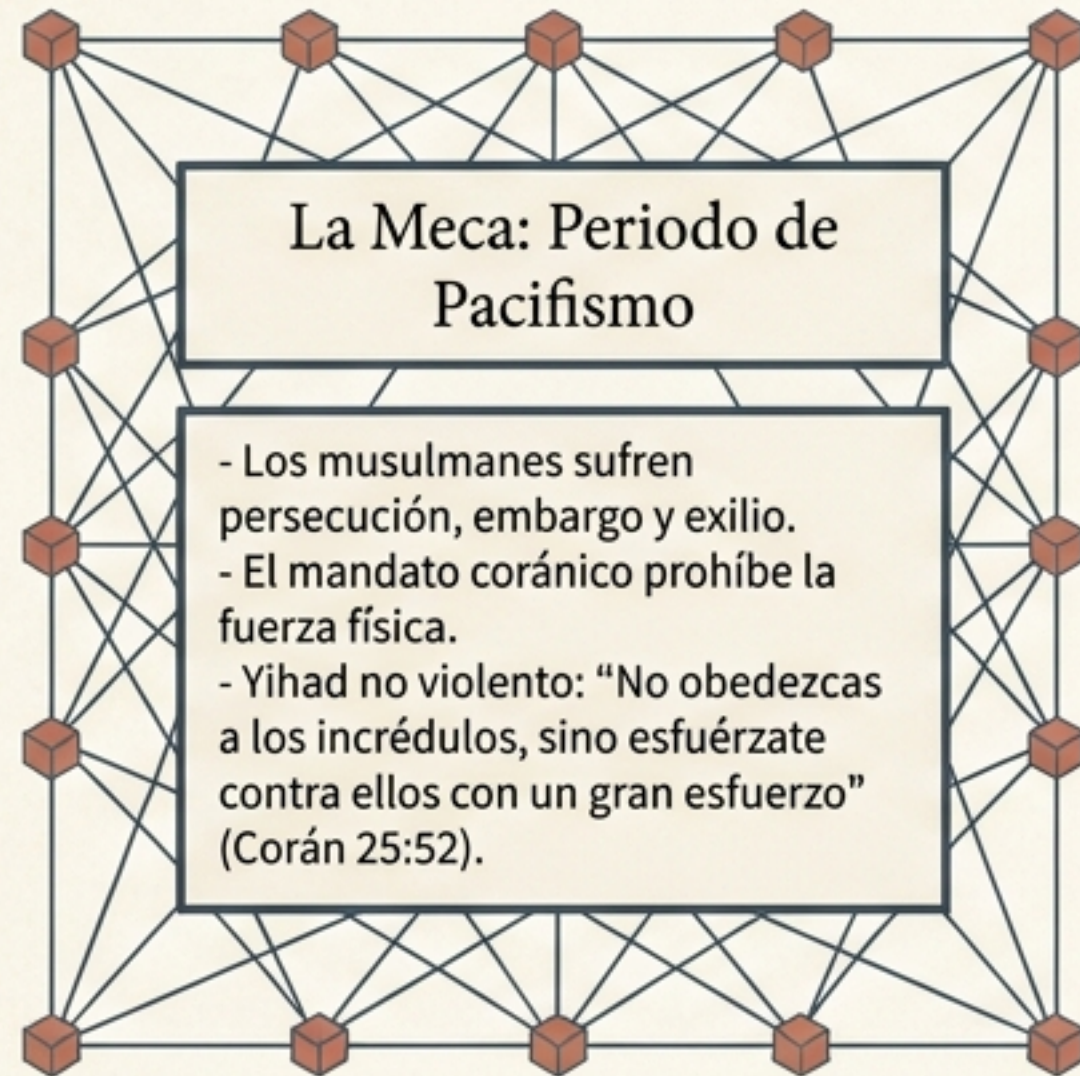


La Arquitectura de la Guerra y la Paz en el Corán

Un análisis jurídico e histórico sobre la conquista, la conversión y el estado de derecho islámico.

Basado en el tratado
de Caner K. Dagli

El Catalizador: De Predicador a Jefe de Estado



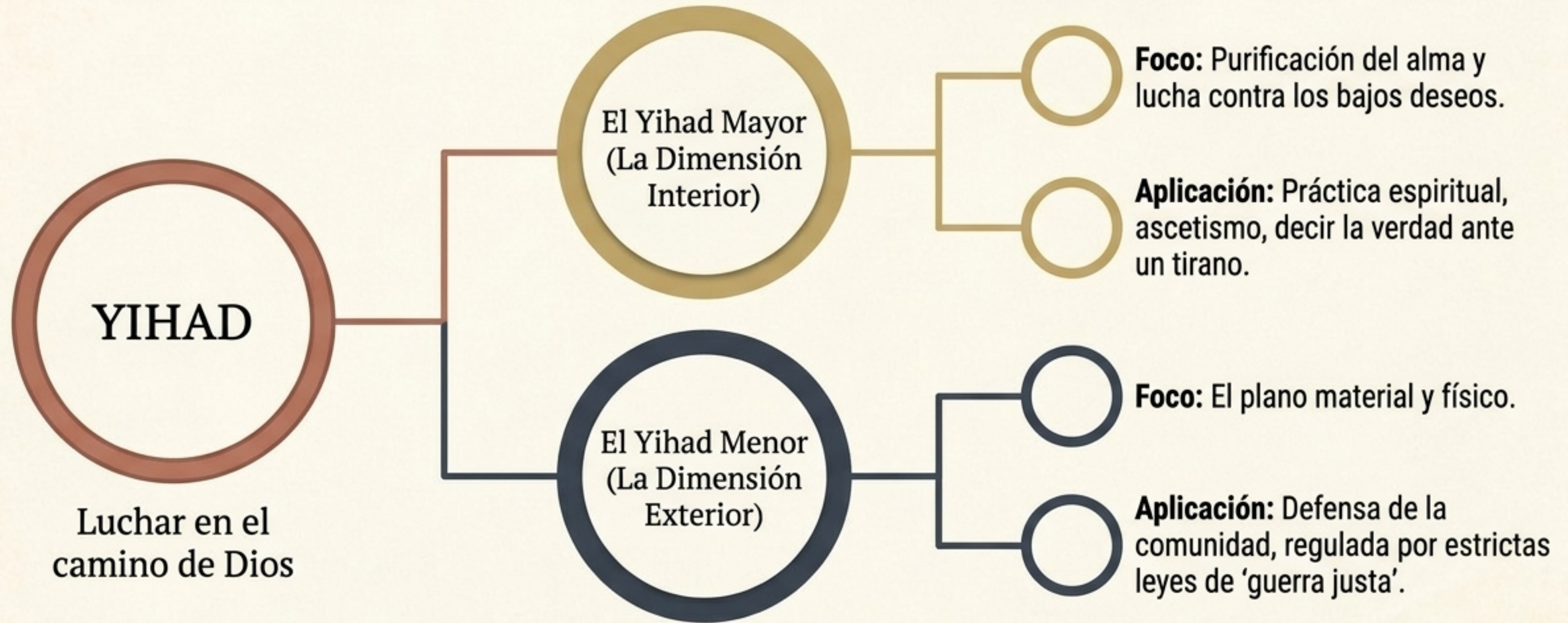
Hijrah (Emigración)



Desmontando el Mito: ‘Guerra Santa’ vs. ‘Yihad’

	El Constructo Occidental ("Guerra Santa")	El Concepto Jurídico Islámico ("Yihad")
Origen	Tradición occidental, nacido de los conflictos intracristianos y las Cruzadas.	Textos coránicos y tradición profética.
Significado	Guerra con justificación divina inherente.	‘Esfuerzo’, ‘lucha’ o ‘empeño’ en el camino de Dios.
Equivalente	<i>Al-ḥarb al-muqaddas</i> (Término que no existe en el árabe clásico).	<i>Jihād</i> (Lucha para obedecer los mandatos divinos).
Alcance	Estrictamente militar y expansionista.	Integral. Abarca desde la purificación espiritual interior hasta el uso justo de la fuerza.

La Taxonomía del Esfuerzo



“Habéis vuelto de la lucha menor (yihad) a la lucha mayor.” — El Profeta Muhammad

El Detonante Legal para el Conflicto

Permiso para el Uso de la Fuerza (Corán 22:38–41)

Respuesta a la Agresión

La fuerza armada es estrictamente una respuesta defensiva a la violencia ofensiva.

“Permiso se concede a quienes son combatidos, porque han sido agraviados...”

Contra la Expulsión y Persecución

La persecución religiosa es considerada un crimen “más grave que el homicidio” (2:217).

“...aquellos que fueron expulsados de sus hogares sin derecho...”

Protección Religiosa Universal

Para proteger monasterios, iglesias, sinagogas y mezquitas.

La acción militar protege la religión auténtica en su totalidad.

El Principio de No Coacción

“No hay coacción en la religión. El buen juicio ha quedado claro frente al error.” (Corán 2:256)

El Mandato Universal

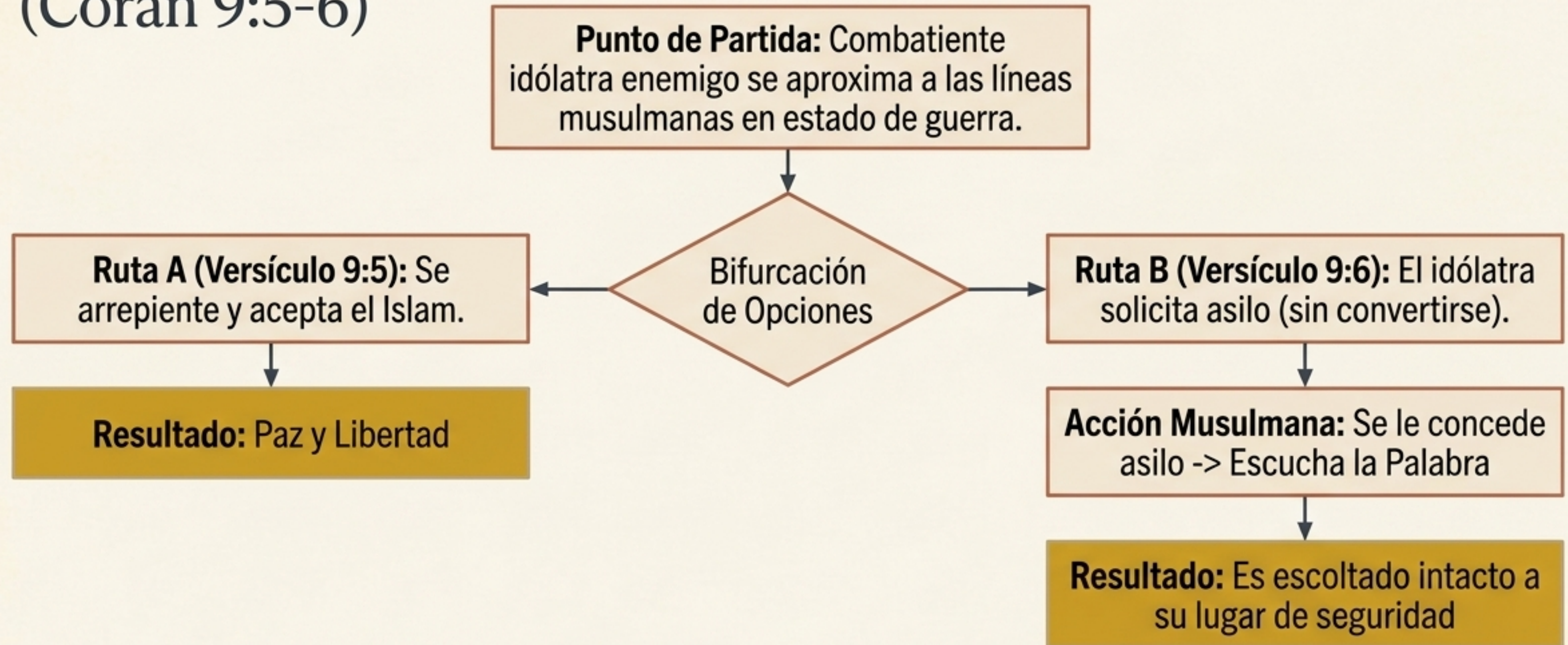
- Revelado después de que se permitiera la fuerza armada.
- Dirigido originalmente a musulmanes que intentaban convertir forzosamente a sus hijos.
- La predicación pacífica (42:48: "Nada te incumbe sino la proclamación") nunca fue abrogada.



Contextualizando el Hadiz

- Conflicto aparente: "Se me ha ordenado combatir a la gente hasta que den testimonio..."
- Resolución Jurídica: "La gente" aquí no es el mundo entero, sino un grupo estrictamente limitado: los árabes paganos que fueron enemigos y perseguidores implacables del Profeta.

Descodificando el “Versículo de la Espada” (Corán 9:5-6)



Conclusión Analítica: Una lectura directa demuestra que la conversión no es una condición para escapar del conflicto armado. Ambas aleyas ofrecen vías distintas para la seguridad de los no musulmanes.

La Anatomía de la Guerra Justa Islámica

"Y combatid en el camino de Dios a quienes os combaten, pero no cometáis agresión..."
(Corán 2:190). Estas son leyes vinculantes dictadas por el Profeta y los primeros Califas.



Civiles

Prohibido matar mujeres, niños y ancianos débiles.

Clero

Prohibido dañar a monjes, ermitaños o sus lugares de culto.

Naturaleza

Prohibido talar árboles frutales o dañar el ecosistema.

Animales

Prohibido matar animales excepto para el sustento.

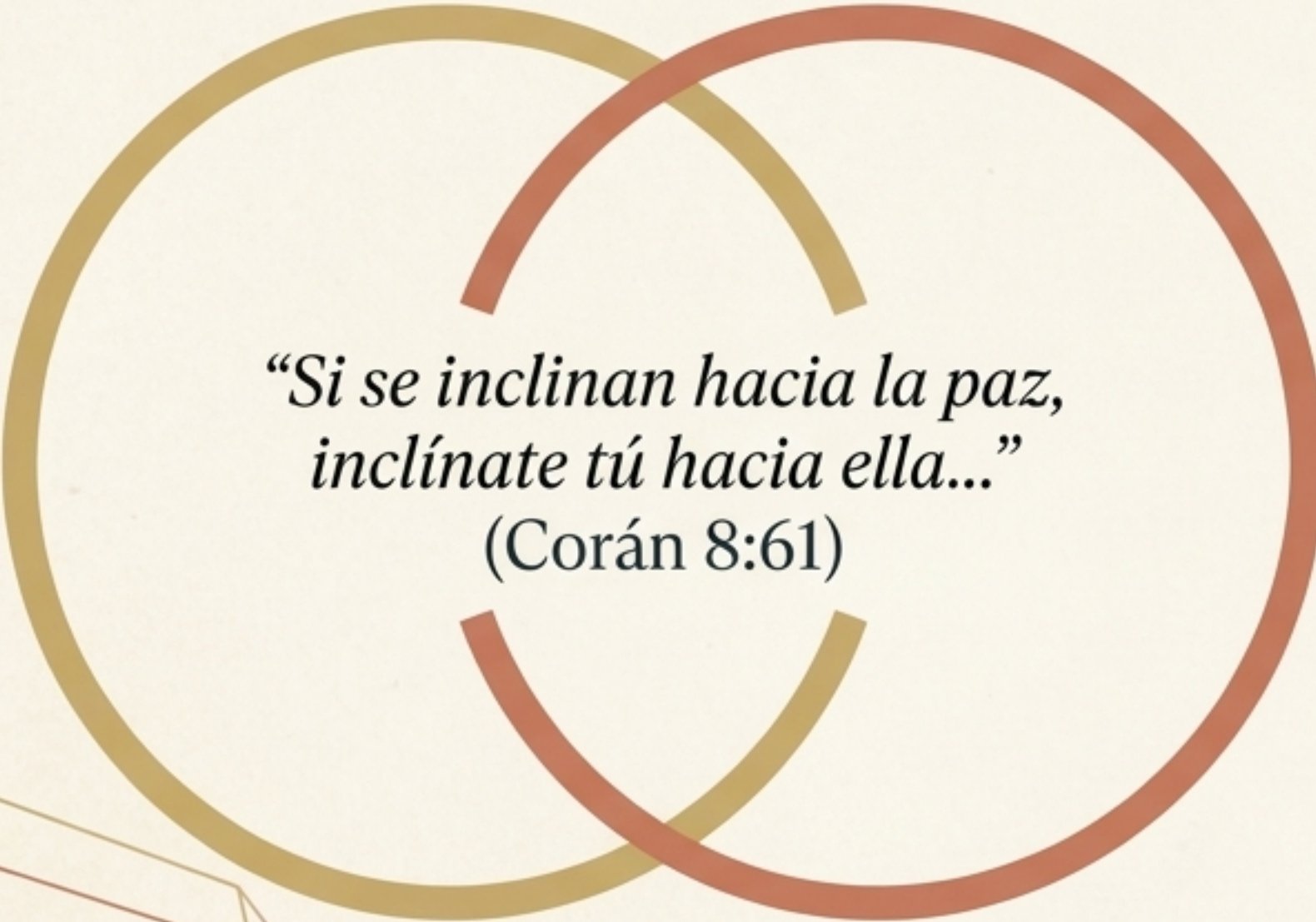
Dignidad

Prohibida absolutamente la mutilación de los muertos.

Los musulmanes están tan obligados a obedecer estas prohibiciones en tiempos de guerra como lo están de abstenerse del adulterio en tiempos de paz.

La Arquitectura de la Paz: Pactos y Defensa

La paz y la coexistencia, no el conflicto, son el estado por defecto del derecho internacional islámico.



*“Si se inclinan hacia la paz,
inclínate tú hacia ella...”*
(Corán 8:61)

La Regla General

Defensa contra la agresión: “Si se retiran de vosotros, y no os combaten, y os ofrecen la paz, Dios no os permite vía alguna contra ellos” (4:90).

La Excepción (Defensa Anticipatoria)

Campañas como Jaybar o Tabūk se lanzaron con una postura ofensiva. Sin embargo, en el derecho moderno, esto se clasifica como legítima defensa preventiva frente a enemigos que conspiraban en secreto o ejércitos preparando ataques inminentes.

El Marco Cívico: *Ahl al-Dhimmah* (Pueblos de Tratado)

Los no musulmanes bajo gobierno islámico constituían unidades políticas y legales autónomas, no solo minorías religiosas subyugadas.

Modelo de Convivencia Integrada

Ubicación: Comparten los mismos barrios y mercados con la población musulmana.

Autonomía: Control total sobre sus asuntos religiosos, educativos y de derecho de familia.

Defensa: Exentos de servicio militar o protección armada del Estado.

Obligación Financiera: Pagan la Jizyah (indemnidad tributaria); exentos del Zakāh (limosna obligatoria musulmana).

Modelo de Autonomía Separada

Ubicación: Estado subsidiario separado (Ej: Zoroastrianos de Bahreín, Cristianos de Najrán).

Autonomía: Independencia total; el estado islámico no interviene en sus asuntos internos.

Defensa: Acuerdan vivir en paz y no apoyar militarmente a los enemigos del Islam.

Obligación Financiera: Aportan únicamente la Jizyah; sus bienes y propiedades son absolutamente intocables por el Estado.

Desmitificando la *Jizyah* y la Expansión

El Impuesto (*Jizyah*)

Un pacto transaccional político. Las comunidades pagaban un impuesto a cambio de exención militar, protección del estado y autonomía jurídica.

'Estando humillados' (*wa-hum ṣāghirūn*)

Jurídicamente significa ser el 'partido sujeto o menor' en el tratado, o se aplicaba estrictamente a aquellos de quienes los musulmanes habían experimentado hostilidad militar previa.

El Precedente Profético

Ni el Profeta ni los primeros Califas humillaron a los dhimmíes. A menudo permitían que el tributo se llamara 'caridad' y exigían que se recaudara con gentileza.

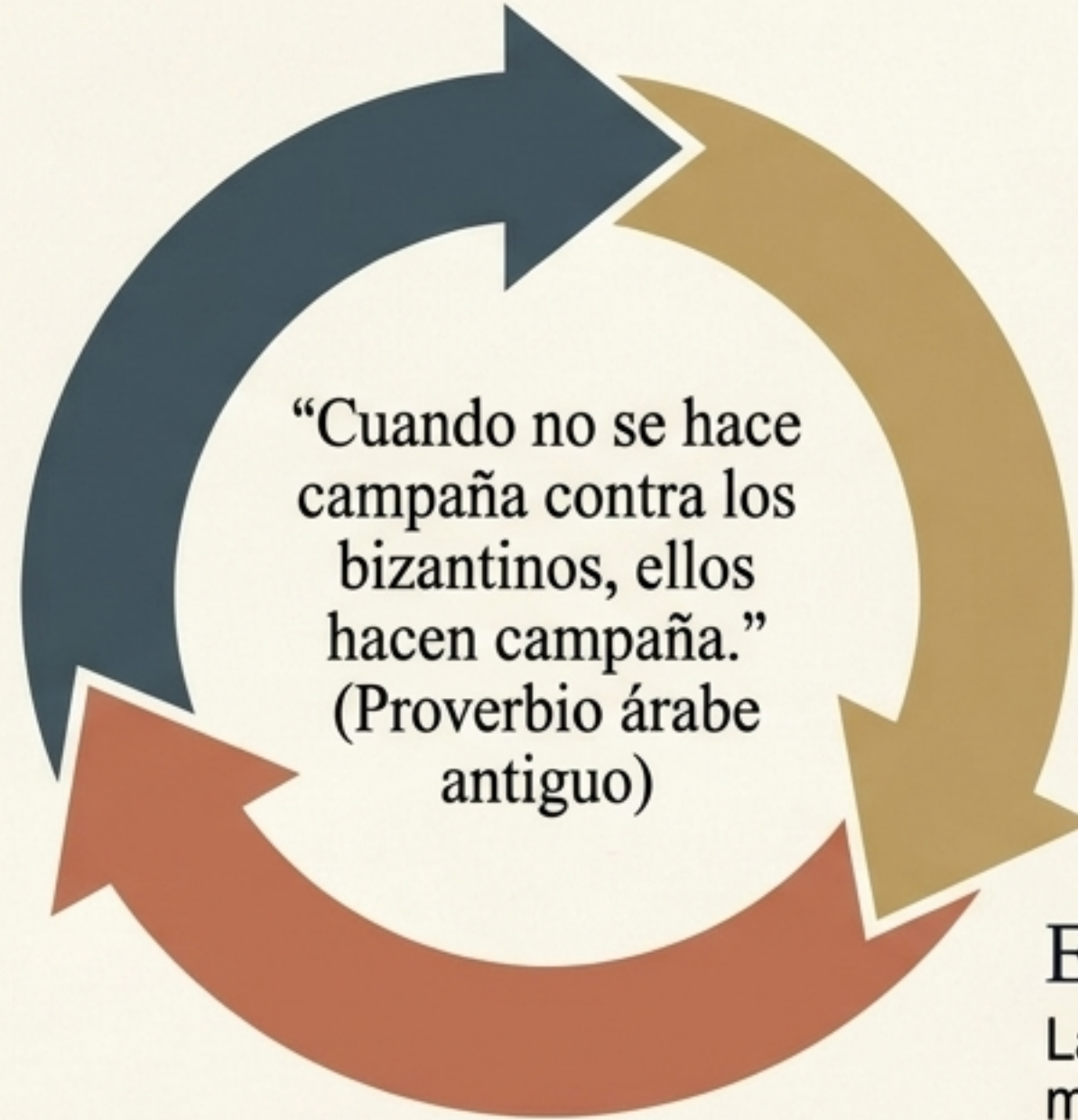
Realidad Histórica: Si el Islam exigiera la conversión forzada, las continuas comunidades cristianas y judías en Oriente Medio no existirían hoy. En contraste, la conquista de 1492 en España resultó en la eliminación total de todas las mezquitas.



Realidades Históricas: Supervivencia en un Mundo sin Tratados

Desgaste y Ambivalencia

Los primeros califas (Abu Bakr y Umar) eran ascetas, preocupados por el impacto del poder en sus almas. La expansión fue dictada por la autopreservación geopolítica, no por dominación religiosa.



Falta de Fronteras Fijas

Antes de la ONU, la conquista no era un “crimen internacional”. Las fronteras dependían puramente de cuánta tierra podía defender eficazmente un grupo.

Expansión como Supervivencia

La primera generación temía que el mensaje espiritual del Islam fuera aniquilado si no establecían un entorno militar resistente contra los imperios Bizantino y Persa.

La Evolución de las Jurisdicciones: Del Imperio a la ONU

Era 1 (Pre-1928): El Mundo de los Imperios

- Paradigma Clásico: Dār al-Islām (Morada del Islam) vs. Dār al-Ḥarb (Morada de la Guerra).

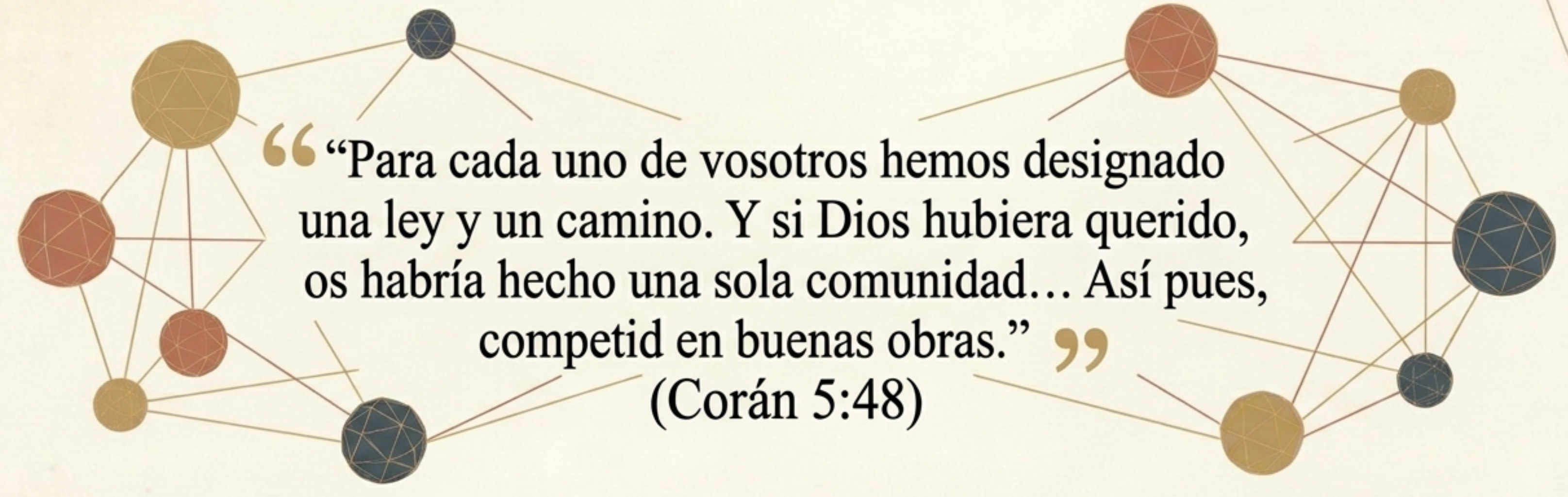
- Definición de Dār al-Ḥarb: Cualquier territorio sin un tratado de paz, considerado un agresor inminente por defecto en el mundo antiguo.

**El Pivote
Histórico: 1928**
(Pacto Kellogg-Briand)
y 1945 (Carta de la ONU).
Se prohíbe la guerra
como política nacional;
fronteras fijadas por
tratados.

Era 2 (Mundo Contemporáneo): La Morada del Tratado

- Paradigma Actual: El sistema de las Naciones Unidas hace que el estatus predeterminado de todo el mundo sea Dār al-Ṣulḥ (La Morada del Tratado).
- Las doctrinas de guerra preventiva premodernas ya no se aplican; la amenaza constante ha sido reemplazada por el derecho internacional.

El Diseño Divino del Pluralismo



“Para cada uno de vosotros hemos designado una ley y un camino. Y si Dios hubiera querido, os habría hecho una sola comunidad... Así pues, competid en buenas obras.”
(Corán 5:48)

El Corán asume, valida y protege explícitamente la existencia de múltiples comunidades religiosas independientes.

“Os hicimos una comunidad intermedia, para que seáis testigos ante la humanidad...”
(Corán 2:143).

Consenso Clásico: Los eruditos desestimaron la idea de que el Corán pretendía una conquista global; tal objetivo violaría el decreto divino de pluralidad.

Síntesis Final: Los 5 Objetivos de la Ley Islámica (Maqāṣid al-Sharī'ah)

Las reglas de guerra no buscan expansión territorial, sino que están subordinadas a la preservación de cinco derechos universales:

